



Apreciable Solicitante:

Con fundamento en los artículos 61, fracciones II, V y XII, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento la respuesta a su solicitud que fue registrada, mediante número de folio, **330010824000022** la cual se transcribe para pronta referencia:

“Solicito me puedan proporcionar los costos de la construcción del centro de datos o los centros de datos con los que cuente el gobierno de la ciudad de México. Deberá incluir costos de infraestructura tecnológica, obra civil, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, sistemas de aire acondicionado, refrigeración o cualquier otro tipo elemento que se encuentre brindando servicio dentro de dichos centros de datos.” (sic)

Se declara la notoria no competencia del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., (CPTM) en proceso de desincorporación, de conformidad con lo establecido en el Cuarto Transitorio del “DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, se desincorpora el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. como empresa de participación estatal mayoritaria y se ordena su disolución y liquidación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de julio de 2019, el CPTM conservaría su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de disolución y liquidación, conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento, la Ley General de Sociedades Mercantiles y los demás instrumentos aplicables a su forma societaria.

En consecuencia, mediante la Escritura Pública número 140, 682, de fecha 22 abril de 2022 protocolizada ante el Lic. Jose Ángel Fernández Uría, mediante la cual se declara formalmente concluida la liquidación del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., (Acuerdo AGEA/250322/12), queda cancelado el contrato social.

Conforme a lo expuesto y como se desprende que el CPTM no genera la información requerida y de conformidad con el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara la no competencia para atender la solicitud de información de mérito.

En acatamiento del principio de máxima publicidad se le recomienda ingresar su solicitud de información ante el Gobierno de la Ciudad de México en lo que refiere a el Centro de Procesamiento de Datos Vallejo-I quien podrá dar atención a su solicitud, para mayor referencia se agrega liga electrónica de consulta:

<https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/centro-de-procesamiento-de-datos-vallejo-i/>

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la tención emitida por este sujeto obligado, de conformidad con el artículo 147 de la LFTAIP usted puede ingresar un recurso de revisión en un periodo no mayor de quince días siguientes a la fecha de la notificación de esta respuesta, a través de los siguientes medios: de manera presencial mediante escrito libre en la Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Sur 2073, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México; a través del correo electrónico transparencia@indep.gob.mx; o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, le enviamos un saludo cordial.

